

RE: Notificación de oficio CONAMER

✖ ELIMINAR

← RESPONDER

↶ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

...



Guillermo Vivanco Monroy <gvivancom@cre.gob.mx>

lun 12/09/2022 02:37 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir;

Cc: Irma Gonzalez Salcedo <igonzalez@cre.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero;

Acuso de Recibido

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Cgmir](#)

Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 02:37 p. m.

Para: [Guillermo Vivanco Monroy](#)

CC: [Irma Gonzalez Salcedo](#); [Gilberto Lepe Saenz](#); [Claudia Veronica Lopez Sotelo](#); [Karla Ivette López Rivero](#)

Asunto: RV: Notificación de oficio CONAMER

De: Cgmir

Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 12:53 p. m.

Para: Guillermo Vivanco Monroy

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Irma Gonzalez Salcedo; Miguel Angel Granados Cruz; Raul Elias Zamorano Cortez; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY

Secretario Ejecutivo

Comisión Reguladora de Energía

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado relativo al siguiente asunto: Se reitera Solicitud de ampliaciones y correcciones respecto de la Propuesta Regulatoria denominada ***"Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permiso, modificaciones, actualizaciones y obligaciones de la actividad de expendio de petrolíferos"***.

Ref. 65/0015/010822

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita **se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Se reitera Solicitud de ampliaciones y correcciones respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permiso, modificaciones, actualizaciones y obligaciones de la actividad de expendio de petrolíferos"**.

Ref. 65/0015/010822

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY

Secretario Ejecutivo

Comisión Reguladora de Energía

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permiso, modificaciones, actualizaciones y obligaciones de la actividad de expendio de petrolíferos"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 19 de agosto de 2022, a través del sistema informático correspondiente.¹

Es necesario señalar que, como parte del procedimiento de mejora regulatoria, obran en el expediente con número 65/0015/010822, una primera versión de la Propuesta Regulatoria y del formulario de AIR, respecto de los cuales, esta Comisión emitió un oficio de Ampliaciones y Correcciones fechado el 15 de agosto de 2022, y número CONAMER/22/3766, con la finalidad de que la CRE subsanara y justificara diversas secciones del AIR, de conformidad con el artículo 72,² de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR).

Sin menoscabo de lo anterior, la CONAMER ratifica lo expresado en el oficio ya citado, respecto a que esa Comisión cuenta con las atribuciones expresas previstas en la *Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética*⁴ (LORCME) y la *Ley de Hidrocarburos*⁵ (LH) para emitir la Propuesta Regulatoria.

¹ <https://cofemersimr.gob.mx/>

² "[...] Artículo 72. Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación. [...]"

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

⁴ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021.

⁵ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021.

CLS





Asimismo, y partir del análisis de la información anexa al formulario que nos ocupa, este órgano administrativo desconcentrado, ratifica íntegramente las observaciones planteadas en el oficio del 15 de agosto de 2022, sobre los siguientes puntos:

- **Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

El artículo 78 de la LGMR establece que, para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, *las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.*

En ese orden de ideas, la CRE incluyó en el formulario remitido, un documento denominado AIR_ART_69-H_LFPA_DACG_EXP_PTL.doc, en el que hace referencia al artículo 69-H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁶, así como al artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,⁷ al respecto se precisa lo siguiente:

1. El Artículo Segundo Transitorio de la LGMR, prevé:

"...Artículo Segundo.- Se derogan los artículos 69-A; 69-B, tercer párrafo; 69-C, primer párrafo; 69-D; 69-E; 69-F; 69-G; **69-H**; 69-I; 69-J; 69-K; 69-L; 69-M; 69-N; 69-O; 69-P; 69-Q y 70-A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:.."

Énfasis añadido por la CONAMER.

Con base en lo anterior, el Acuerdo citado por la CRE no resulta aplicable para dar cumplimiento a la simplificación regulatoria establecida en el artículo 78 de la LGMR.

2. En el referido documento anexo al AIR, la CRE indica que llevará cabo las siguientes acciones:

"[...] La Comisión Reguladora de Energía, dará de baja los trámites CRE-20-003-J Reporte de obligaciones periódicas de los permisionarios en materia de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos. Informe trimestral del permiso de expendio en estación de servicio de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o bioenergéticos y CRE-20-003-K Reporte de obligaciones periódicas de los permisionarios en materia de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos. Informe trimestral del permiso de expendio en estación de servicio para Autoconsumo de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo)".

Énfasis añadido por la CONAMER.

⁶ Publicada en el DOF el 4 de agosto de 1994 y modificada el 20 de mayo de 2021

⁷ Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.



Asimismo, se observa que, si bien esa Comisión refuerza las acciones de simplificación administrativa en el numeral Cuarto del Acuerdo propuesto, no incluye la estimación económica que permita identificar que con tales acciones los ahorros regulatorios resultarían en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria, en ese sentido, este órgano administrativo desconcentrado, estima necesario que la CRE realice el análisis conducente, y de esta manera cumplir con el artículo 78 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que en atención a lo previsto por los artículos 23, 24, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 71, primer párrafo; 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

A. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.

En relación con el apartado del formulario que solicita la descripción de la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, la CRE indicó lo siguiente:

*“Actualmente, los requisitos para la presentación de las solicitudes de permisos de las actividades reguladas están establecidos mediante Ley de Hidrocarburos (LH) y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (RATTLH). Adicionalmente, los requisitos para la presentación de las solicitudes de expendio al público de petrolíferos están establecidos mediante la RES/001/2015, Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permisos provisionales de transporte, almacenamiento, distribución, expendio al público y gestión de sistemas integrados de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos. La LH, el RATTLH, la RES/001/2015 y las diversas fichas de trámites registradas ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), definen un marco general para la presentación de solicitudes de permisos de las actividades reguladas. La RES/001/2015 remite a una liga electrónica de la Comisión donde se encuentran los formatos correspondientes a las actividades reguladas señaladas y las fichas de trámites registradas ante CONAMER incorporan un breve anexo con los requisitos para las solicitudes de permiso de comercialización de petrolíferos o petroquímicos. **No obstante, ambas resoluciones precisan la especificación de procedimientos detallados y requisitos particulares para cada actividad regulada, lo cual representa un área de oportunidad en la regulación vigente.** Del mismo modo, el marco regulatorio actual para las modificaciones de permisos está definido de manera general mediante la LH y el RATTLH, sin que a la fecha se cuente con algún instrumento regulatorio que defina de manera precisa los trámites y el procedimiento de las solicitudes de modificación de permisos de expendio al público de petrolíferos y de expendio de petrolíferos en estación de autoconsumo. Finalmente, las obligaciones de los mencionados permissionarios se encuentran establecidas en la LH, el RATTLH y los títulos de*

GLS



permiso. Por lo anteriormente expuesto, se requiere un solo instrumento regulatorio que integre las disposiciones administrativas de carácter general aplicables al ciclo de vida de los permisos, desde los requisitos para la obtención, de actualización y modificación de los permisos, así como precisar los medios, formatos y plazos para la presentación y acreditación del cumplimiento de las obligaciones asociadas a dichos permisos".

Énfasis añadido por la CONAMER.

A partir de lo anterior, se observa que si bien la CRE incluyó principalmente el marco jurídico que sustenta el tema objeto de la Propuesta Regulatoria, tales como la LH, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos⁸ y la RES/001/2015, Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permisos provisionales de transporte, almacenamiento, distribución, expendio al público y gestión de sistemas integrados de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos⁹, al respecto, cabe señalar que menciona más de una Resolución para resaltar que existe la problemática relativa a la unificación de procedimientos, no obstante, de la información proporcionada por esa Comisión, se puede advertir que cita únicamente a la RES/001/2015, por lo que, no queda claro qué instrumentos refiere que deban ser homologados.

Aunado a lo anterior, se considera necesario que la CRE abunde sobre el contexto indicado, y proporcione mayor información de las causas y consecuencias de los procedimientos aplicables a los permisos objeto de la Propuesta, ya que es de suma importancia que incluya una justificación detallada de las razones por las que considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver la problemática actual.

B. Identificación de las posibles alternativas de regulación.

Respecto al numeral 4 del AIR, en el que se solicita señalar y comparar las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir regulación. Así como indicar para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría la regulación propuesta, la CONAMER observa que la CRE consideró las siguientes alternativas:

"i. Alternativa: No emitir regulación alguna.

No se considera una opción viable en virtud de que los trámites de solicitud de permiso de las actividades de expendio al público de petrolíferos y, expendio de petrolíferos en estación de autoconsumo, así como de las solicitudes de actualizaciones y modificación de dichos permisos en sus diversas modalidades, persistirían en incertidumbre jurídica al no tener un instrumento que indique de manera clara y sencilla los requisitos y criterios aplicables a los mismos, así como del cumplimiento de obligaciones inherentes a los permisos respectivos. Lo anterior considerando los alcances sustantivos de dichas actividades y las características actuales de la industria.

⁸ Publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014.

⁹ Publicada en el DOF el 27 de enero de 2015



ii. Alternativa: Incentivos económicos.

Los incentivos económicos para la realización de las actividades reguladas de expendio al público de petrolíferos y, expendio de petrolíferos en estación de autoconsumo, no se consideran una opción, ya que, la Comisión no cuenta con facultades para otorgar ese tipo de incentivos.

iii. Alternativa: Esquemas voluntarios.

Esta alternativa no es viable toda vez que los permisionarios por si mismos no cuentan con los elementos suficientes de información detallada para ejecutar sus solicitudes de otorgamiento, modificaciones y actualizaciones, así como del cumplimiento de sus obligaciones respecto de los permisos de expendio al público de petrolíferos y, expendio de petrolíferos en estación de autoconsumo. Asimismo, no garantiza que los permisionarios impongan medidas que favorezcan el desarrollo eficiente de las actividades de expendio al público de petrolíferos y, expendio de petrolíferos en estación de autoconsumo. Incluso, los esquemas voluntarios podrían suponer la realización de prácticas ilícitas o el deslinde de responsabilidades en situaciones de percances, en perjuicio de los usuarios de los servicios o consumidores finales de los productos. Además, no sería posible acreditar consistente, homogénea y fehacientemente, la capacidad de los permisionarios para el desarrollo de las actividades antes descritas. Asimismo, originaría la falta de información que describa el comportamiento de los mercados regulados, misma que evitaría la detección de prácticas en detrimento de las multicitadas actividades".

Al respecto, esta Comisión observa que no se incluye dentro del AIR de la Propuesta Regulatoria, la estimación de los costos y beneficios que implicarían cada una de las alternativas identificadas, por lo que resulta necesario que se proporcione dicha información a fin de asegurar dentro del procedimiento de mejora regulatoria que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para resolver la incertidumbre jurídica a los solicitantes y permisionarios de las actividades de expendio al público de petrolíferos y de expendio de petrolíferos en estación de autoconsumo.

C. Impacto de la regulación.

I. Carga administrativa

En relación con el numeral 6 del formulario del AIR, que solicita que el sujeto obligado manifieste si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la CRE indicó como acción *Modifica, y refiere que atiende la presente sección en los documentos anexos: "AIR_COSTO_BENEFICIO_DACG_EXP_PTL.doc" y "AIR_COSTO_BENEFICIO_DACG_EXP_PTL.xls"*. No obstante, el primer documento principalmente contiene la estimación económica de las acciones que se modificarán sin citar cada uno de los trámites que serán actualizados, así como sus homoclaves, y en el segundo documento incluye una lista de 16 trámites en el que explica de qué trata cada uno de ellos, sin precisar las acciones regulatorias que se realizarán a dichos trámites. Por ello, es necesario que la CRE cite cada uno de los trámites que serán modificados a partir de la emisión de las Disposiciones propuestas, así como señalar las secciones de dichos trámites a modificar, i.e., requisitos, plazos, etc.

GLS



II. Análisis Costo-Beneficio.

En seguimiento a los comentarios expuestos en el presente oficio, la CONAMER considera que la CRE debe realizar una nueva estimación de la carga administrativa en trámites y acciones regulatorias, por ello, esta Comisión solicita, de ser el caso, realizar un nuevo análisis costo-beneficio; esa nueva valoración económica aplicaría también para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR.

Adicionalmente a lo expresado en el oficio CONAMER/22/3766, la CONAMER advierte que en la versión del formulario que nos ocupa, esa Comisión agregó los siguientes anexos:

Para la actualización de permiso de expendio:

1. *Un formato denominado: Actualización de Permiso de Expendio al Público de Petrolíferos mediante Estación de Servicio.*

Para la modificación permiso de expendio:

1. *Formato denominado: Modificación del permiso de expendio de petrolíferos por fusión.*
2. *Escrito-Conocimiento y cumplimiento regulatorio.*
3. *Carta compromiso de modificación.*
4. *Formato denominado: Estructura accionaria*.*

*Nota 1: Se observa que la CRE denomina al anexo listado con el número 4, *Formato*, no obstante, en el archivo anexo se observa que no es coincidente con la estructura de los formatos presentados arriba señalados, por lo que sería recomendable homologarlos todos, para mayor facilidad de los sujetos obligados.

5. *Escrito- Manifestación Técnica.*
6. *Escrito- Manifestación Cedente.*
7. *Escrito- Manifestación Heredero.*
8. *Escrito- Manifestación Fusión.*
9. *Escrito- Manifestación Cambio Estructura.*
10. *Escrito- Manifestación Escisión.*
11. *Escrito- Manifestación Cambio de marca.*

Para la solicitud permiso de expendio:

1. *Formato denominado: solicitud de permiso.*
2. *Formato denominado: Estructura accionaria. ***
3. *Permisos de Grupo de Interés Económico. ****
4. *Desglose del monto de inversión. ****
5. *Escrito Carta de Seguros.*
6. *Escrito-Conocimiento y cumplimiento regulatorio.*
7. *Manifestación de no haber realizado la actividad.*
8. *Carta de probidad.*

** Nota 2. Mismo comentario que la Nota 1.

CLS



***Nota 3. Se requiere mayor explicación de qué implican estos documentos, a fin de otorgar claridad a los sujetos obligados.

Con en base en los documentos listados para cada modalidad del permiso de expendio, la CRE, deberá incluir en su análisis de costo-beneficio, la carga administrativa e impacto económico que resultaría con cada uno de estos requisitos para los particulares interesados.

D. Consulta Pública.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 primer párrafo de la LGMR. En consecuencia, hasta la fecha de emisión del presente oficio, se han recibido comentarios de particulares interesados, por lo que resulta necesario que esa Comisión responda a cada una de las observaciones vertidas, argumentado si resultan procedentes o no, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27404>

En virtud de lo anterior, la CONAMER queda en espera de que la CRE brinde la respuesta a las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR, lo anterior, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 72 y de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la información del formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción IX del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁰.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

Lic. Jessica Poblano Ramírez, Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria y el diverso 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.